GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE FEBRERO DE 1942 | NUMERO 8731

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 316 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 317 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto Nº 318 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 319 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 320 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se habilitan unas especies postales.

Sección Primera

Resueltos Nos. 423 y 424 de 7 de Febrero de 1942, por los cuales se aceptan unas renuncias.
Resueltos Nos. 425, 426 y 427 de 7 de Febrero de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto Nº 428 de 7 de Febrero de 1942, por el cual se acoge un recurso de revisión.
Resolución Nº 429 de 10 de Feb. de 1942, por la cual se ordena una deportación.
Resolución Nº 430 de 10 de Febrero de 1942, por la cual se concede un título.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Narcóticos:

Resueltos Nos. 825, 828, 829, 831, 832, 833, del 29 de Enero de 1942 por los cuales se conceden permisos para importar unos narcóticos.
Resuelto Nº 835 de 30 de Enero de 1942, por el cual se concede permiso para importar unos narcóticos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 316
(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la dirección de correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a la señora Leoncia de Valdés, en interinidad, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina Central de Correos y Telecomunicaciones, mientras dure la licencia concedida a la señora Bonifacia de Obón.

Artículo 2º La señora de Valdés recibirá por sus servicios, la mitad del sueldo de la titular, tal como lo dispone la Ley 23 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 317
(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Oficial de 2º categoría de la Sección de Recibo Interior de la Agencia Postal de Panamá, hecho en la señora Ofelina Tack de Sánchez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318
(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en Correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Santos Vásques Administradora Subalterna de Correos de Pesé.

Artículo 2º Nómbrase al señor Santos Catoi Portero de la Sección de Encomiendas Postales de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo del señor Manuel H. Ariano, quien no aceptó el cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Waldeltrudis de León Sirviente de la Sección de Encomiendas Postales de la misma Agencia, en reemplazo del señor Simeón Conte, quien aceptó el cargo.

Artículo 4º Nómbrase al señor Tadeo Niño Chofer al servicio de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo del señor Anatolio Anderson, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 319
(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)
por el cual se nombra la Telefonista del Palacio Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Matilde U. de Sáenz, Telefonista del Palacio Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

HABILITANSE ESPECIES POSTALES

DECRETO NUMERO 320
(DE 9 FEBRERO DE 1942)
por el cual se hace una habilitación de especies postales para el servicio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que aún no han llegado al país las especies postales ordenadas para atender al servicio de Correos de la República; y

Que es necesario tomar medidas convenientes para que ese servicio no se interrumpa.

DECRETA:

Artículo 1º Habilítanse en la Imprenta Nacional, con carácter de urgencia, y para emplearlas en el servicio postal de la República, las siguientes cantidades de estampillas del Telégrafo, que están fuera de circulación:

a) 200.000 estampillas de 2c. sobre estampillas del Telégrafo de 5c., color azul. Habilitación con tinta negra, así: Parte superior "Correos"; al centro, tamaño grande, la cifra "2c."; parte inferior: "1942";

b) 50.000 estampillas de 10c. sobre estampillas del Telégrafo de 10c. color morado. Habilitación con tinta negra: en la parte superior "Correos" y en la parte inferior "1942";

c) 60.000 estampillas de 15c. sobre estampillas del Telégrafo de 20c. color lacre. Habilitación en tinta negra: Parte superior "Correos"; al centro tamaño grande, la cifra "15c."; parte inferior "1942";

d) 50.000 estampillas de 20c. para el servicio Aéreo, sobre estampillas del Telégrafo de 20c., color lacre. Habilitación en tinta negra: Parte superior: "Correo", al centro "Aéreo"; parte inferior "1942".

Artículo 2º Estas especies habilitadas entrarán en circulación hasta terminarse y no anulan a ninguna de las estampillas actualmente en uso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 423.—Panamá. 7 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Pedro Credidio Monterrosa, del cargo de Ayudante de Chauffer al servicio de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

RESUELTO NUMERO 424

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 424.—Panamá. 7 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José María Lerma, del cargo de Secretario-Celador del Reformatorio "Justo Arosemena."

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 425

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 425.—Panamá. 7 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente, de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Flor Armida Vlieg, Oficial de Segunda categoría de la Sección de Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, un mes de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 9 de febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064-J.—Apartado Postal Nº 127

TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 1ª Oeste Nº 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B: 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

RESUELTO NUMERO 426

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 426.—Panamá, 7 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República.
RESUELVE:

Conceder a la señora Evelia Salazar, Oficial de 2ª Categoría de la Sección de Correos de Calidonia, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 427.—Panamá, 7 de Febrero de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República,
RESUELVE:

Conceder a la señorita Silvia Crooks, Oficial de 5ª categoría de los Archivos Nacionales, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

ACOGESE RECURSO DE REVISION

RESUELTO NUMERO 428

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 428.—Panamá, Febrero 7 de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente,
de la República,
RESUELVE:

Acógese el recurso de revisión promovido por el señor Domingo M. A. Caballero en el juicio de Policía civil promovido en su contra por el señor George W. Stumpf ante el Alcaide Municipal de Panamá, relativo a la destrucción de una cerca levantada sobre un lote de terreno ubicado en la calle 19 Oeste de la ciudad de Panamá, con el fin de establecer cual era el estado del bien en litigio con anterioridad al juicio de policía. En consecuencia practíquese la inspección ocular de la cerca para establecer si ésta es o no de construcción reciente.

Señálase las diez de la mañana del lunes nueve de Febrero actual para la práctica de esta diligencia.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruíz.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 429

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 429.—Panamá, 10 de Febrero de 1942.

Por medio de oficio Nº 543, de 24 de enero último, pone a disposición de este Ministerio al ciudadano ecuatoriano Eduardo Enrique Saa Carrión, individuo de pésimos antecedentes, quien ha sido condenado por el Corregidor de los Barrios de San Felipe y Chorrillo, a sufrir la pena de 90 (noventa) días de arresto, por el delito de hurto, con la agravante de ser reincidente.

Como justificación de su solicitud el Comandante de Policía envía también a este Ministerio un informativo rendido por el referido Saa Carrión ante el Capitán Jefe de la Sección de Extranjería del Cuerpo de Policía Nacional, en el cual manifiesta haber entrado al país en forma ilegal.

Este caso además de estar contemplado dentro de las disposiciones de la Ley 54 de 1938, que regula la inmigración en la República, lo resuelve el artículo 1885 del Código Administrativo que dice así:

"Artículo 1885. También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hagan responsables de asesinato, homicidio, heridas, beodez habitual, proxenetismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poder de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltratamiento de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, *reincidencia de hurto*, o tentativo de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Depórtase del territorio de la República a Eduardo Enrique Saa Carrión, ecuatoriano, de 31 años de edad, soltero, zapatero, con cédula de identidad personal Nº 8.11253.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONCEDESE TITULO

RESOLUCION NUMERO 430

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 430.—Panamá 10 de Febrero de 1942.

Solicita al Poder Ejecutivo el señor Juan Félix Thomas, panameño, mayor de edad, vecino de Bocas del Toro y con cédula de identidad personal Nº 1-17, que se le conceda el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

De acuerdo con los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo, para conceder el título que solicita el señor Thomas, es indispensable que el interesado compruebe su buena conducta y el conocimiento del idioma al cual se dedicará a interpretar.

La primera de estas circunstancias la comprueba con sendos certificados expedidos por el ex-Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, señor José della Togna y el Teniente Jefe de la Policía Nacional de la misma Provincia; y la Segunda con una certificación de los señores Arcelio A. Fitzgerald y Ramón Escovar, examinadores nombrados por el Ministerio de Educación para los aspirantes de intérpretes de la lengua inglesa en la Provincia de Bocas del Toro.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVES

Conceder al señor Juan Félix Thomas, panameño, mayor, vecino de Bocas del Toro y con cédula de identidad personal Nº 1-17, el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 825

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 825. Panamá, 29 de Enero de 1942.

Los señores J. Van Der Hans R. & Co., propietarios de la farmacia "INGLESA" piden por medio del memorial correspondiente a este Despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Companhia Chimica Rhodia de Sau Paulo-Brasil, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento veinte (120) cajitas de 5 ampollas c u "SEDOL" que contiene en total 4.600 grms. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. Van Der Hans R. & Co., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 828

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 828.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

Los señores C. G. de Haseth & Co. S. A., propietarios de la farmacia "EL JAVILLO", establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Compañía Chimics Rhodia de Sao Paulo (Brasil) y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos cuarenta (240) cajitas de 5 ampollas cada una de "SEDOL" que contihene en total 9.360 grm. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. G. de Haseth & Co. S. A., (Farmacia "El Javillo") permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narctóicos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 829

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro —Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 829.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

Los señores A. Oscar Van Der Dys & Cía. Ltda., propietarios de la farmacia "REX" establecida en Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de Nueva York, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos ochentiocho (288) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contiene en total 8.640 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Treintiséis (36) frascos de Jarabe Legasso (Savia de Pino) que contiene en total 0.748 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Cuatrocientos treintidós (432 frascos de Jarabe Hipofosfito de Cal que contiene en total 5.184 gramos de Clorhidrato de Morfina..

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcótlcos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Oscar Van der Dys & Cía. Ltda., permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 831

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 831.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

Los señores Manuel Preciado, propietarios de la farmacia "PRECIADO" establecida en Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa "Parke Davis & Co., de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) docenas de frascos de 4 onzas de Jarabe Pectoral de Cocillana, que contiene por cada 100 cc. 0.05 gramos de Clorhidrato de Etilmorfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narctóicas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,.

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 123 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se conceda al señor Manuel Preciado (Farmacia Preciado), permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 832

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera:—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 832.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

Los señores B. González Ruiz, propietarios de la farmacia "José Domingo de Obaldía" establecida en David, Provincia de Chiriquí, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Wm. S. Morrell Company, de Cincinnati, EE.UU. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 galones de Elixir de Tarpina y Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor B. González Ruiz permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 833

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 833.—Panamá, 29 de Enero de 1942.

El señor Aucuet W. Neuman, propietario de la farmacia "NEUMAN" de Panamá, piden por medio del memorial correspondiente a este desdespacho, se les conceda permiso para importar de la casa Compañía Chimics Rhodia, Sao Paulo ,Brasil)y para fines exclusivamente científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos (200) cajitas de 5 ampollas c u "SEDOL", que contiene en total 7.800 grm. de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Aucuet W Neuman permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 835

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 835.—Panamá, 30 de Enero de 1942.

Los señores Vicente Delgado M. propietarios de la farmacia "FRANCESA" establecida en Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke Davis y Cía. de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos qe a continuación se detallan:

Setenticinco (75) tubos de 20 tabletas cada tubo de 1/4 de grano cada tableta de Sulfato de Morfina.

Diez (10) tubos de 20 tabletas cada tubo de 1/4 de grano cada tableta de Sulfato de Codeina.

Diez (10) tubos de 20 tabletas cada tubo de 1/4 de gr. de Morfina con 1/150 gr. de Atropina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Vicente Delgado M. d ela farmacia "Francesa" permiso para que importe al país y para los fines indicados, lo snarcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación sera considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Rap-I-Dol Distributing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de las sílabas

RAP-I-DOL

unidas por un guión, según aparecen en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tinte de champú, loción para la piel y base para polvos, champú para acondicionar el cabello y una preparación para remover la caspa, enjuague efervescente coloreado para el cabello, y perfume (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Marzo de 1924 en el país de origen, aproximadamente desde 1925 en el comercio internacional, y es usada actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los envases o paquetes, adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 387.838 de Mayo 20 de 1941, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 5 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,
J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Chicago Flexible Shaft Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Sunbeam

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinillas eléctricas de afeitar en seco y partes de las mismas (de la Clase 28 de los Estados Unidos —Cuchillería, maquinaria y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando con-

tinuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Noviembre de 1937 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos reproduciéndola directamente sobre ellos, y aplicándola a los envases, paquetes y cajetas contentivas de los mismos.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 370,742 de Septiembre 5 de 1939, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 5 de 1942.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Johnson, Stephens and Shinkle Shoe Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Missouri, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca consiste en la representación de un ave en actitud de vuelo sobre un fondo de nubes, sobre la cual aparecen en forma de arco las palabras "RYTHM" y "STEP" una encima de la

otra; y debajo del ave, bajo los extremos de las alas, "THE" y "SHOE", entre cuyas palabras aparecen los números 1, 2, y 3 dentro de un círculo cada uno, estando cada círculo separado del otro por tres puntos.

La marca se usa para amparar y distinguir zapatos de cuero o de una combinación de cuero, goma, o tejido (de la Clase 39 de los Estados Unidos — Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 1º de Agosto de 1936 en el país de origen, en el comercio internacional desde el 1º de Enero de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes o cajas que los contienen, imprimiéndola o estampándola directamente sobre ellos, y adhiriéndoles una entiqueta que lleva la marca.

La peticionaria no reclama el uso exclusivo de las palabras "The" o "Shoe", o los números "1", "2" o "3", o de los tres círculos en que aparecen estos números, cuando no estén asociados unos con otros o con las otras características de la marca.

Se acompaña a esta solicitud: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 357,386 de Junio 7 de 1938, válido por veinte años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 10 de 1942.

Lombardi e Icaza.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Febrero de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 4 de Febrero de 1942.

As. 382. Escritura Nº 196 del 31 de Enero de 1942, de la Notaría Primera, por la cual Cecilia Estrella declara mejoras sobre su finca Nº 2806, de la Provincia de Coclé.

As. 383. Escritura Nº 1740 del 2 de septiembre de 1941, de la Notaría Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituídas a su favor por Graciela Adames de Sandoval.

As. 384. Escritura Nº 1865 del 24 de septiembre de 1941, de la Notaría Primera, por la cual Icaza y Compañía Limitada vende un lote de terreno de su finca Nº 7041 bis, Provincia de Panamá, a Graciela Adames de Sandoval.

As. 385. Escritura Nº 129 de 2 de febrero de 1942, de la Notaría Segunda, por la cual Marcelo Cornejo cancela hipoteca constituída a su favor por Ricaurte Rivera Sandoval, sobre dos fincas en la Provincia de Coclé, y Pedro Moreno Correa, en representación de Ricaurte Rivera Sandoval, vende a Roberto Sandoval las dos fincas citadas.

As. 386. Patente Comercial de Primera Clase, número 244, del 14 de enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la Cía Panameña de Aceites, S. A., domiciliada en Panamá.

As. 387. Patente Profesional Nº 29 de 20 de septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Henry Simons, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 388. Patente General Nº 168 de 26 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Dolores P. de Larrea, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 389. Escritura Nº 40 de 27 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Leslie Scott, como apoderado de Mathew Charles O'Hearne, vende una casa a Alva Fernández.

As. 390. Escritura Nº 26 de 9 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa

Calviño como representante legal de Leticia López viuda de Vallarino y de otros, vende la finca Nº 4693 situada en esta ciudad a la "Compañía Editora Nacional S. A.," y Louis Martinz cancela hipoteca.

As. 391. Escritura Nº 1778 de 27 de diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Adelaida López viuda de la Torre vende una finca de su propiedad a la "Compañía Editora Nacional S. A.".

As. 392. Patente Comercial de Primera Clase Nº 98 de 11 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Producción Panameña de Hielo S. A.", domiciliada en esta ciudad.

As. 393. Patente Profesional Nº 269 de 3 de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Santiago Ernesto Barraza, domiciliado en esta ciudad.

As. 394. Patente de Agricultura y Comercio, a favor de Nicolás Alejo Solano, domiciliado en esta ciudad.

As. 395. Patente Profesional Nº 140 de 25 de octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de William Howard Oldach, domiciliado en esta ciudad.

As. 396. Patente Profesional Nº 159 de 8 de noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Joseph Scadrón, domiciliado en esta ciudad.

As. 397. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1438 de 27 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "La Scadron Optical Company", domiciliada en esat ciudad.

As. 398. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 708 de 17 de octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pedro Campis Ortega, domiciliado en esta ciudad.

As. 399. Escritura Nº 137 de 10 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Ulises Lescure vende a Mauricio Lescure derechos herenciales en la sucesión de Teresa Acosta viuda de Lescure.

As. 400. Escritura Nº 127 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Nora Econ de Lasso declara mejoras en una finca de su propiedad situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 401. Patente General Nº 201 de 3de Enero de 1942, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Manuel de Jesús Grimaldo Pérez, domiciliado en la ciudad de Co-

As. 402. Patente Profesional Nº 279 de 15 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel de Jesús Grimaldo Pére , domiciliado en la ciudad lón.
de Colón.

As. 403. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 986 de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eugenio Balín de Abate, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 404. Escritura Nº 193 de 31 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Angelini declara la demolición de una casa y la construcción de otra sdos.

As. 405. Oficio Nº 69 de 3 de febrero de 1941, del Juzgado 4º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Carmen Atocha de Chang sobre la finca Nº 10551 d ela Provincia de Panamá, para garantizar la excarcelación de Carlo sGarcía.

As. 406. Escritura Nº 132 de 3 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual María del Carmen Montilla vende una finca en Nueva Gorgona a la menor Meyla de Montilla.

As. 407. Patente Comercial de Primera Clase Nº 189 de 11 de diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Colgate Palmolive Peet Company", domiciliada en est aciudad.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Febrero de 1942

As. 408. Escritura Nº 254 de 11 de Junio de 1923, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de Antonia Loaiza Viuda de Pérez, tramitado en el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

As. 409. Patente Profesional Nº 135 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de John Edward Westman, domiciliado en esta ciudad.

As. 410. Patente Profesional Nº 223 de 29 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lloyd Christian Rich, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 411. Patente Profesional Nº 134 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministro de Agricultura y Comercio, a favor de David Grant Westman, domiciliado en esta ciudad.

As. 412. Patente Profesional Nº 130 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Earl Sheridan Westman, domiciliado en esta ciudad.

As. 413. Diligencia de fianza extendida el 29 de Enero de 1912, en el Despacho del Juzgado del Circuito de Los Santos, por la cual Nimia M. de de León constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Los Santos, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Cornelio Gallardo.

As. 414. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 209 de 29 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Manuel Soberón L., domiciliado en Las Uvas, San Carlos, Provincia de Panamá.

As. 415. Escritura Nº 139 de 23 de Julio de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, hoy Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a titulo gratuíto a Valentín Barría Pimentel y otros, un globo de terreno denominado "La Botija" ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 416. Escritura Nº 201 de 3 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard & Co. of Panamá Inc. vende un lote de terreno a Arturo Motta, quien declara mejoras y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 417. Escritura Nº 5 de 22 de Enero de 1942, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gra

tuíto a Petra Murillo el globo de terreno denominado "Las Cruces" situado en el Distrito de Santiago.

As. 418. Escritura Nº 6 de 22 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuíto a Magdalena Marín y otros, el globo de terreno denominado "El Berraco" situado en Atalaya.

As. 419. Escritura Nº 130 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Genaro, Eladia, Albertina, Juan Antonio y Carlota Meendoza, tramitado en el Juzgado 2º de este circuito.

As. 420. Escritura Nº 207 de 4 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un documento que contiene una Reforma al Pacto Social de la sociedad anónima denominada Norwest Shipping Agency Inc.

As. 421. Escritura Nº 54 de 20 de Septiembre de 1941, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Ana María Fossatti de Thomas vende su participación en la sociedad "Conoan y Thomas" al socio David Habid Conoan.

As. 422. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1400 de 18 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alberto Azrak, domiciliado en esta ciudad.

As. 423. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 754 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Angel Pernas Rey, domiciliado en esta ciudad.

As. 424. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 512 de 20 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carmelo Falco, domiciliado en esta ciudad.

As. 425. Patente General Nº 180 de 13 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Andrés Maynulet, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público y al comercio en general que yo Juan Dick See he comprado libre de toda deuda o gravamen a Felicidad Iglesias de Fernández y José Eugenio Iglesias el establecimiento comercial de Cantina y Abarrotería denominado "TITO" situado en la Calle Domingo Espinar Nº 25 según escritura pública Nº 263 del 14 de Febrero de 1942.

Cuarquier deuda pendiente ante la fecha de venta (Febrero 14) será cubierta por los vendedores.

Pnamá, Febrero 14 de 1942.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Alberto de la Cruz, panameño, oriundo de Capira, jurisdicción de la Provincia de Panamá, bajo de estatura, moreno, vecino d ela calle Estudiante, casa número 122, cuarto 18, de profesión pintor, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de estafa, en perjuicio de la señora Gilda Paredes de Hasan, por auto de fecha 16 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención: su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su regeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado y se excita a todos los habitantes de la República con la excepción que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero d emil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Judicial.

El Juez.

GUSTAVO CASIS M.

El Secreatrio.

. . . . . .

(Segunda Publicación)

AVISO

El suscrito, Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito de Colón, con cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 73 de esta misma fecha, los señores Paltel Samuel Abbo y José Mayer Abbo, han constituído una sociedad colectiva de comercio con capital de quince mil balboas (B. 15.000.00), con el nombre de Abbo y Abbo, Compañía Limitada, con plazo de duración de dos (2) años, a partir del día 15 de los corrientes;

Que el asiento de la sociedad es esta ciudad de Colón;

Que el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjunta o separadamente; y

Que el fin de la sociedad es dedicarse al negocio de compra y venta de mercadería seca, pudiendo dedicarse a otros de lícito comercio.

Colón, República de Panamá, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Gustavo Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Marcos A. Zamora se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintinueve (29) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Hoy, el señor Pedro Vidal E. [illegible]

derado especial de la señora Clementina Castillo viuda de Zamora se ha presentado al Tribunal, pidiendo la apertura de la sucesión testamentaria del mencionado Zamora, acompañando con su demanda copia auténtica del testamento otorgado, prueba legal de la defunción del testador y el poder que le dá personeria, por la que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Marcos Antonio Zamora, desde el dia doce (12) de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha en que tuvo lugar su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredera testamentaria la señora Clementina Castillo viuda de Zamora, mayor de edad, de oficios domésticos, natural y vecina de esta ciudad;

Tercero: Que son albaceas testamentarios la citada Clementina Castillo viuda de Zamora y Julio Castillo, en primer y segundo término respectivamente; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) F. ABADIA A.—Por el Secretario: (fdo.) J. M. Acosta, Ofl. Mayor".

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles hoy, cinco (5) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942) y dos copias de él se entregan al interesado para su publicación.

A. Candanedo,
Secretario.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, natural de esta ciudad, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, vecino y con residencia en la ciudad de Panamá el nueve de Julio del año próximo pasado (1941), en la casa Nº 16 de la Calle 19 Este, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 11-6930, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por delito contra la fé pública. El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre tres de mil novecientos cuarentiuno.

Vistos: El Fiscal Primero del Circuito de Panamá, procedió a levantar la presente investigación en virtud de oficio número 1547-A de 7 de Julio último, autenticado por el Primer Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, por medio del cual ponia en conocimiento la alteración existente en la cédula de identidad personal número 11-6930, expedida a favor de Nicanor Silva de León.

Practicadas las diligencias que ha considerado el funcionario aludido pertinentes, declinó jurisdicción y remitió lo actuado al Fiscal de este Circuito quien en su escrito de 19 de agosto último, distinguido con el número 107, solicita al Tribunal se decrete procesamiento contra Nicanor Silva de León.

Se trata de una alteración en la mencionada cédula que consiste en haber agregado a SILVA tres letras STE, con el propósito de hacer aparecer un nombre distinto al que verdaderamente corresponde al mencionado Nicanor Silva de León, así como también intercaló 'calpintero' al referirse al oficio o profesión.

Nicanor Silva de León niega ser él el autor de esas alteraciones, pero siendo él el poseedor de la cédula, no habiendo constancia de que otra persona la hubiese tenido en concepto alguno, en su poder, y habiendo él, Silva de León, hecho uso de ella a pesar de haberse dado cuenta de que estaba alterada, hay que aceptar que es él el autor del delito.

Ahora bien, si la cédula mencionada fué expedida de conformidad con la ley, si fué expedida a Nicanor Silva de León, pudiera alegarse que qué interés ha podido tener Silva de León en alterar ese documento? La razón consta en los autos de manera clara. Nicanor Silva de León es prófugo de la Cárcel de Portobelo, es persona de malos antecedentes, pues consta en los autos que ha sido condenado en dos ocasiones por el delito de hurto, una de ellas sufrió nueve meses de reclusión y la otra por el mismo delito fué condenado a treinta y tres meses de la misma pena, la cual no cumplió, porque como se dice antes se evadió de aquella cárcel. Así lo hace constar el Juez Municipal de aquella ciudad. Naturalmente Nicanor Silva de León, de pésimos antecedentes penales, prófugo de las cárceles del país, tenía que tener interés en evitar ser identificado por las autoridades con el propósito de evadir su prisión a efecto de que cumpliera la pena impuesta y burlar, así, la acción de la justicia y para ello consideró que alterando el documento de identificación personal, las autoridades policivas no podrían identificarlo en caso de captura. Es esta la razón en que se funda el Tribunal para considerar que no es otra persona sino el mismo Nicanor Silva de León el autor de la alteración a que se refiere estas diligencias.

Se trata de la alteración de documento público, ya que las cédulas de identidad personal son de esa índole, al tenor de lo que dispone el artículo 26 de la Ley 28 de 1934 .

Por tanto, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Nicanor Silva de León, panameño, natural de Colón, de veintiseis años de edad, casado, carpintero, por el delito de falsedad en documento público que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo IV, del C. P. y mantiene su detención.

Notifíquese personalmente este auto al procesado.

La audiencia se efectuará el día dos de Octubre a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese. (fdo. Manuel Burgos. (fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las ex-

cepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-16, vecino y con residencia en esta ciudad el día 14 de Abril del año ppdo. (1941), en la casa Nº 3060, situada en calle 4ª y Avenida Central, cuarto Nº 5, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Aun cuando el sindicado, al ser indagado, se encerró en completas negativas al ser preguntado en relación con el autor de las lesiones inferidas a Luther Joseph Reid, en la noche del doce de abril de este año, media en su contra, sin embargo, el dicho de Adaseo Hansel y Milton White, testigos presenciales del caso, quienes han declarado en una forma que no deja duda en cuanto a que fue Orices James la persona que golpeó a Reid en la noche aludida, hasta el extremo de dejarlo inconsciente en el suelo.

Existe aquí, pues, con arreglo a lo que dispone el artículo 2147 del Código de Procedimiento, mérito legal para el procesamiento del indiciado, puesto que por otra parte está acreditado, con los certificados médicos visibles a folios 1, 19 y 27, que a consecuencia de la agresión de que fue objeto Reid, estuvo éste incapacitado por ocho días, dejándole los golpes recibidos señal permanente en el rostro, lo que determina el cuerpo del delito en este caso (art. 2035 del C. J.).

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Segundo Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Orices James, panameño, de veintidós años de edad, soltero, carpintero y de este vecindario, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y ordena su detención.

Como en autos hay constancia de que el procesado se encuentra libre mediante fianza otorgada en su favor, se le conceden al fiador tres días para que lo presente a este Despacho, a fin de que sea notificado de este proveído.

Señálase el día diez y nueve del mes de Enero entrante, a las diez de la mañana, para que tenga lugar la audiencia oral respectiva.

Tienen las partes cinco días comunes, después de la notificación de este auto, para aducir las pruebas que estimen convenientes.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese (fdo.) José A. Reina.—Por el Secretario, (fdo.) José J. Ramírez, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Huerta.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Juan Bonilla, de generales desconocidas, acusado del delito tentado de violación carnal, para que se notifique de la sentencia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos: . . . . . .

. . . . . .

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Juan Bonilla, de generales desconocidas, reo convicto del delito tentado de violación carnal, a sufrir un año de reclusión en la Cárcel Modelo, al pago de los gastos procesales y a las que se hayan causado por su rebeldía, sin descuento alguno de la pena impuesta porque no ha sido detenido preventivamente por razón de este asunto.

"De conformidad con el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

"Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2241, 2350 del Código Judicial; 17, 18, 37, 61, 281, inciso 1º del Código Penal y Decreto Ejecutivo número 91 de 1930.—Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos G.—El Secretario, fdo.) T. E. de la Barrera"

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Oscar Zapata Urrea, de veintinueve años de edad, natural de Santiago de Chile, soltero, jinete, sin cédula de identidad personal, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial que dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

"Vistos: Acogido el denuncio que Isaac Gustines dió contra Oscar Zapata por haber seducido a su menor hija Irene Gustines, se practicaron las diligencias de rigor para establecer la responsabilidad del acusado.

"Se obtuvieron los siguientes elementos de prueba:

"a) La confesión de Zapata:

"b) El cuerpo del delito, revelado por el examen médico respectivo que consta a fojas 5 del expediente.

"Se estableció igualmente la edad de la ofendida por medio del certificado del Registrador General del Estado Civil, del cual certificado se deduce que la ofendida era mayor de doce años.

"La audiencia de la causa no destruyó el mérito probatorio de las pruebas aportadas contra Zapata.

"Se deduce, pues, de lo actuado que el Juez del conocimiento, Cuarto del Circuito, estuvo justificado al haber dictado la sentencia que se consulta, en la cual se han estimado debidamente los hechos y el derecho aplicable al caso.

"Este Tribunal Superior, por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia en cuestión.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) J. D. Moscote.—A .Tapia E. Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—L. Hincapié. Andrés Guevara, Srio."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años de edad, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última pubicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones personales". El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarentiuno.

Vistos: Tuvo conocimiento el Personero Municipal de este Distrito, por conducto del Juez de Policía, que Thomas Earl Price, se encontraba detenido en el Cuartel de Policía, acusado del delito de lesiones personales en perjuicio de William Charles Coleman. Cumpliendo con mandato legal el Personero Municipal procedió a levantar la correspondiente investigación y al considerarla terminada y, teniendo en cuenta la naturaleza de la lesión, remitió la actuación al Fiscal del Circuito, quien la ha enviado a este Juzgado con su escrito de 19 de los corrientes distinguido con el número 108, en el cual pide sea procesado Thomas Earl Price, por el delito de lesiones personales.

Tenemos en los autos, debidamente establecida la existencia del delito, así como la competencia del Tribunal para conocer del caso.

Existe, también, en los autos, mérito para procesar a Price, pues él confiesa lisa y llanamente haberle dado el golpe a Coleman, golpe que le causó la incapacidad a que se refiere el certificado médico legal y, además, la circunstancia de dejarle señal permanente en el rostro.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la solicitud del Fiscal, **DECLARA** con lugar a seguimiento de causa contra Thomas Earl Price, norteamericano, de treinta y un años, soltero, soldado acantonado en Fort Randolph, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

La audiencia se llevara a efecto el día quince de septiembre venidero a la tres de la tarde.

Por encontrarse el procesado gozando del beneficio de excarcelación, concédasele al fiador el término de tres días para que lo presente a este Juzgado a efecto de que se le notifique personalmente este auto. Adviértasele a dicho fiador el deber que tiene de presentarlo, además, el día y la hora señalados.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

. . . . . .

Parte resolutiva del auto por el cual se declaró incurso en multa de cien balboas (Bs. 100.00), al fiador del enjuiciado Thomas Earl Price, Leo W. Shauhnessey:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarentiuno.

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA incurso en la multa de cien balboas a Leo W. Shauhnessey, así como al pago de los gastos que se ocasionen con la captura de Thomas Earl Price, en caso de que no se haga por Leo W. Shauh nessey.

Decrétese la detención de Thomas Earl Price: en consecuencia, ofíciese al Capitán Jefe de esta Sección de Policía a fin de que la lleve a efecto.

Envíese copia del Acta de fianza y de auto a la oficina respectiva, para los fines legales, y como para garantizar la excarcelación se hizo depósito en efectivo, envíese a dicho funcionario un cheque por el valor de la multa.

Señálase las nueve de la mañana del día diez y nueve de Noviembre próximo, para dar comienzo a la audiencia oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindies, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

José E. Hverta.

(Segunda Publicación)

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan, así como también para la construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas:

Suero contra el cólera porcino.....Febrero 14

Construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas.....Febrero 16

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

AVISA AL PUBLICO:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Alexander Duncan Mac-Intyre, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, dos (2) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942).

Vistos: . . . . . .

. . . . . .

Como se ve pues, con las pruebas acompañadas se han cumplido las exigencias del artículo 1616 del Código Judicial y por la tanto, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida fué Alexander Duncan Mac-Intyre Spronle, desde el día seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederas testamentarias la señora Angela Rosas y señoritas Silvia Marina Mac-Intyre y Cecilia Coralia Mac-Intyre, conforme reza el testamento;

Tercero: Que es albacea testamentaria la señora Angela Rosas, ya mencionada; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaría todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial citado, y hágase comparecer al Despacho a la albacea para que si acepta el cargo tome la debida posesión.

Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—O. Candanedo, Srio.".

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días hábiles, hoy cinco (5) de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y dos copias de él se entregan al interesado para su correspondiente publicación.

A. CANDANEDO.
Secretario.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que po rauto de fecha once (11) de los corrientes, se ha señalado el día ocho (8) del venturo mes de marzo, para que tenga lugar entre las ocho (8) de la mañana y las cinco de la tarde el remate del siguiente bien embargado en la ejecución seguida por José Isabel de León contra Senón Rueda:

Un lote de terreno en el lugar denominado "Algodonal", jurisdicción de este Distrito, con una cabida de diez hectáreas de extensión superficiaria, más o menos comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, propiedad del ejecutante José Isabel de León; Sur propiedad del ejecutado Senón Rueda y que brada de la Espartera d epor medio; Este, propiedad del mismo ejecutado Senón Rueda; Oeste, propiedad del ejecutante José Isabel de León y propiedad de Hipólito Aparicio.

Este bien ha sido valorado en la suma de mil quinientos balboas (B. 1.500.00), y se hace constar de que carece de título de propiedad.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría el cinco por ciento (5%) sobre las expresadas cantidades, como garantía de solvencia.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba mencianado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de las licitaciones que a bien tengan presentarse.

David, Febrero 6 de 1942.

M. B. Castillo,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Julian Palacios de 33 años de edad, negro, colombiano, soltero, plomero, domiciliado en la casa número 1, cuarto 1, de la calle "José Vallarino", portador de la cédula de identificación personal número 8-6901, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de lesiones personales por auto de fecha 2 de diciembre de 1941.

Se advierte al emplazado que si, lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

. . . . . .

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 24

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente, emplaza a Nicanor Silva de León, panameño, casado, carpintero, de veintiséis años de edad, con residencia en la calle 19 Este bis, casa Nº 16, cuarto 12, portador de la Cédula de identificación personal Nº 11-6930, para que dentro del término de treinta días, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se le advierte al emplazado que si lo hiciere así se le oirá y se le administrará justicia: de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención: su omisión se considerará como indicio grave y serán condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la Ley, para que denuncien el paradero del encausado bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secreatrio,

. . . . . .

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 253, de esta misma fecha y Notaría los señores Juan Francisco Goicochea Renjifo y Manuel Gustavo Barcia han constituído una sociedad colectiva de comercio que girará bajo la razón social de Goicochea y Barcia, con asiento principal en la ciudad de Panamá, con un capital de B. 3.000.00 aportado por los socios por partes iguales, por un término de duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de la escritura de constitución.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Goicochea y el uso de la firma social a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino.
Notario Público Primero.

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria Ad-Interim del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que por resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mario Galindo y Cía., S. A. contra Gilda de Diego, se ha señalado el día treinta de marzo próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la siguiente propiedad

"Finca Nº 13.544, inscrita al folio 390 del Tomo 370 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construída cuyo lote es distinguido con el número H-169, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, lote H-174; Sur, calle 118; Este, lotes H-175, H-176 y H-177 y Oeste, lote Nº H-168. Medidas: Norte, 8 metros 97 centímetros; Sur, 18 metros 15 centímetros; Este, 35 metros 75 centímetros y Oeste, 35 metros 75 centímetros o sea una superficie de 439 metros cuadrados. La casa limita en todos sus lados con terreno vacantes y mide: 11 metros 85 centímetros de frente por 16 metros 30 centímetros de fondo o sean 192 metros 34 decímetros cuadrados.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Valor Catastral .... B. 4.000.00".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento del bien en remate y no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho bien.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán posturas, y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

Panamá, 11 de Febrero de 1942.

Secretaria, ad-interim,

María Helena Conte.

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que los señores Constantino Calenkeris y Ducas Lupos han declrado disuelta la Sociedad que ha venido girando en esta plaz bajo la razónsocial de "Calenkeris C. Lupos, Limitada"; y

2º Que al mismo tiempo ha sido liquidada traspasándole el señor Ducas Lupos al señor Constantino Calenkeris la parte que le corresponde en la Sociedad que se liquida, incluyendo en el traspaso la parte que tiene en la "Frutería California", y asumiendo el comprador Calenkaris el activo y pasivo de los negocios de la Sociedad.

Lo anterior consta en la escritura 185 de 14 de Febrero del corriente año, otorgada en esta Notaria.

Panamá, Febrero 14 de 1942.

C. MARQUEZ Y.
Céd. 47-2222.

EDICTO NUMERO 100

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que Ricaurte Salamín, mayor de edad, casado, natural y vecino del Corregimiento de Pesé, agricultor, con cédula 21-306, ha solicitado en su nombre y en el de su hijo, menor de edad, el título de propiedad gratuito, del lote de terreno, denominado "MORO", ubicado en Pesé, jurisdicción de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, potrero de Santos Guillén; Sur, camino de Cerro Pelado al camino del Potrero; Este, potrero de Santos Guillén y Maximino Marciaga; Oeste, camino real de Pesé a los caseríos de Potrero y Esquiguita y Las Minas, camino real de Pesé a los caseríos de Potrero y Esquiguita y Las Minas. Tiene una extensión superficial de catorce hectáreas cinco mil metros cuadrados (14 H. 5000 m2.)

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Corregiduría de Pesé y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 31 de Enero de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Adh-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido ante este Tribunal contra Juana o Juanita Pascasio, por el delito de hurto pecuario, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiada textualmente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En el juicio criminal seguido contra Pascual Cortés y Juanita Pascasio por el delito de ganado mayor, habiéndose celebrado la vista oral pública de esta causa, se pasa a dictar sentencia en virtud de las constancias de autos.

Rosa Rodríguez, mujer, mayor, natural y vecina del Distrito de Las Palmas, el día siete de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, propuso denuncio por el hurto de una res de su propiedad, de dos años de edad, la cual tenía pastando en el lugar de las Huacas; y señaló como autor del hecho a Pascual Cortés o Ruiz y Sebastián Solís. Informa la denunciante que fue informada por Jerónimo Santos que Pascual Cortés se había comido ese animal y que a éste se lo había informado Ruperto Guerra, que quien mató el torete fue Sebastián Solís; y que como Solís tuvo conocimiento de que la deponente iba a poner el denuncio, le llevó el cuero del animal, el cual presenta (fol. 1).

Por la propia declaración de los sindicados, unida tambien a la de varios testigos, se ha comprobado la preexistencia del cuerpo del delito y la propiedad de Rosa Rodríguez. Observa el Tribunal que aunque los testigos que declararon sobre la propiedad de dicho animal, no han apreciado su valor para así tener en cuenta el daño causado a la propietaria; pero si sobre la edad de dicho animal que es de dos años, por lo cual, el juzgador puede estimar, sobre esta base, el daño causado en cuanto a lo que quepa de las graduaciones de la ley penal ya que ésta determina el ganado mayor por cabeza y de aquí provenga la omisión anterior (fol. 2 a 5) en caso de una condena penal.

Pascual Cortés, varón, mayor, en su declaración indagatoria confiesa que Juanita Pascasio que era su mujer fue la que mandó matar el torete y se lo comió con la mamá Agapita Pascasio; que lo mató Sebastián Solís, porque Juanita Pascasio lo mandó y que en pago de la matanza del animal, le dieron un pedazo de carne. Explica que se dejó con Juanita Pascasio porque quería que él matara el torete; pero que comió de la carne. Que el hecho sucedió en abril de este año. Y le hace el cargo a Juanita Pascasio de hacer vida marital con Sebastián Solís al tiempo que también vivía con él, pero, dice, no lo sabía (fol. 3 y 15).

Juanita Pascasio, mujer, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Las Palmas, en su declaración indagatoria confiesa que conoció un ternero negro, de talla tercera, de propiedad de Rosa Rodríguez, sin hierro o marca de fuego y con señal de sangre de una oreja mocha. Que fue Pascual Cortés quien buscó a Sebastián Solís, para que matara ese torete. Que, Sebastián Solís, es suegro de Cortés, porque su hija Ventura Solís vivía con Pascual, quien le ayudó a comer del torete, motivo por el cual ella se separó de Cortés. Que ella comió de ese animal, su mamá, Margarita Pascasio, Pascual Cortés, Agapita Pascasio, Sebastián Solís, Ventura Solís, Heriberto y Abundio Solís. Y que como quince días después que se comieron el ternero de Rosa Rodríguez, fue que la indagada abandonó a Pascual Cortés (fol. 4).

Sebastián Solís declara que él mató el torete de Rosa Rodríguez y lo buscó para ese trabajo Juanita Pascasio y que Pascual Cortés, le dió la soga para que lo amarrara. Que no conocía el dueño del animal en referencia y que cuando se lo mostraron, estaba el animal en el patio de ellos: Pas-

cual Cortés y Juanita Pascasio. Que no sospechaba fuera de alguna otra persona, pues no tenía hierro, pues Pascual Cortés tiene también ganados. La señora Pascasio le dió un puñado de carne en pago de su trabajo. Refiere además el declarante que se ocupa de ejecutar el trabajo de matar animales en el lugar cuando lo buscan. Que enlazó el torete porque se lo mandó Pascual pues éste estaba enfermo. Y que se encontraba en un trabajo de tumba de monte de terrenos de Pascual Cortés cuando fue Juanita Pascasio a buscarlo para que hiciera el trabajo (fol. 13).

Por los testimonios de los familiares de la Pascasio, Cortés y Sebastián Solís, se establece que ellos comieron de las carnes del animal hurtado pero eso no les trae responsabilidad penal ya que como familiares aceptaron regalos o comidas de carnes servidas por la Pascasio y Cortés; y Solís, de la recibida por la remuneración de su trabajo.

Se establece plenamente que Pascual Cortés y Juanita Pascasio, su mujer, de común acuerdo, convinieron en aprovecharse del torete de Rosa Rodríguez, en la forma y medios que en este proceso constan. Y que Cortés hace el cargo a Solís, herido por los celos para colocarlo en situación jurídica de cooperación con la Pascasio, e incurriendo en varias contradicciones.

Pascual Cortés, consta comprobado que por encontrarse enfermo de tuberculosis pulmonar, hubo necesidad del Tribunal de ponerlo en libertad provisional, porque su contacto con los demás reclusos en la cárcel de esta ciudad, era de daño grave, ya que no hay lugar apropiado para tener en aislamiento a esta clase de enfermos. Y, que a la fecha ha muerto. Así consta en comunicación telegráfica del Sr. Alcalde Municipal de Las Palmas, cuya defunción no ha sido registrada en el Registro Civil de las personas porque Cortés pertenece a los indios quienes no acostumbran llenar este requisito (fol. 47-49). Por esta causa, se encuentra extinguida la acción penal que pudiera caberle a Cortés, conforme lo provee el artículo 82 del Código Penal.

A Juanita Pascasio, se le ha juzgado como reo ausente. En la tramitación de su declaratoria de ausencia se han llenado todas las formalidades que la ley procedimental prescribe al respecto, sin que hasta la fecha haya sido obtenida su comparencia o denunciado su paradero. Acto que constituye un indicio grave en su contra.

Hay prueba suficiente para pronunciar una condena.

La pena a que se ha hecho acreedora Juana o Juanita Pascasio por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro Segundo del C. Penal, por lo cual se ha juzgado, está determinada en el artículo 352 aparte 1), entre ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, si el hecho se comete en una cabeza de ganado mayor que forme parte de un rebaño o de animales que estén sueltos en dehesas o caballerías que no constituyen dependencias inmediatas de las habitaciones.

Juanita o Juana Pascasio no registra antecedentes penales.

Hay que estimar la pena en grado mínimo unido a la circunstancia de que el animal hurtado era una talla tercera; es decir, no había completado su desarrollo físico.

Por lo expuesto y en mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juanita o Juana Pascasio, mujer, mayor, natural de Las Palmas, campo de las Huacas, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Modelo de Panamá, ya que la penitenciería de Coiba es sólo para varones, y al pago de costas procesales.

Se declara así mismo, extinguida la pena de Pascual Cortés por su defunción.

Hágase la notificación de esta resolución a Juana o Juanita Pascasio, por medio de edicto, conforme lo determina el artículo 2345 y 2349 del C. Judicial.

Cumplidas estas formalidades legales, consúltese.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén".

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de la procesada o la ordenen si fuere del caso.

Y para que sirva de formal notificación a la reo se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo previene el artículo 2345 del citado cuerpo de leyes.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta Publicación)

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.
Director del Impuesto de Inmuebles.

Imp. Nacional.—Rej. 3204.